



SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO. Maicao, - La Guajira, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario promovido por EDUARDO IGNACIO CURVELO SIJUNA contra VISEG LTDA, NUEVA E.P.S y COLPENSIONES, informando que en el mismo se presentó liquidación del crédito, de la cual ya se corrió traslado. Sírvasse proveer.

ANA VICTORIA FUENTES.-  
Auxiliar Judicial IV

Maicao, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

|                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral a continuación de Ordinario de EDUARDO IGNACIO CURVELO SIJUNA contra VISEG LTDA, NUEVA E.P.S y COLPENSIONES. RAD. 444303189002-2016-00277-00. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En vista del anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el artículo 446 del C.G.P., establece: “Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...). 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”.

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MAICAO- LA GUAJIRA,

#### RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad establecida para ello.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Sin necesidad de firma)<sup>1</sup>

RONALD HERNADO JIMENEZ THERAN.-  
Juez

---

<sup>1</sup> Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).